



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No

(006)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE
DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015,
LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2012 y**

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

Que el decreto ibidem en el artículo 2 en el numeral 13 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículo 4 inciso segundo establece: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades", (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Que la mencionada, Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 18 la titularidad del procedimiento sancionatorio el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia confesión se procederá a recibir descargos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**II. CONTEXTO DEL AREA PROTEGIDA**

Que el parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, tiene sus orígenes en la reserva Biológica de LA Macarena (1948), incluye el levantamiento geológico más extenso hacia el occidente del Escudo Guyanés, con una extensión promedio de 130 kilómetros de largo por 30 de ancho denominado "Sierra de La Macarena". Sus 629.280 hectáreas entre sus ecosistemas se encuentran selvas húmedas, bosques inundables, matorrales y vegetación herbácea de sabana amazónica.

Se trata de un área extraordinaria por sus condiciones de serranía aislada, lo que sugiere la presencia de especies únicas y un importante índice de diversidad en flora y fauna. Se puede observar también muestras arqueológicas sobre los ríos Duda y Guayabero, en donde se encuentran petroglifos y pictogramas de culturas indígenas que habitaron la zona.

Esta área protegida fue creada mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, le corresponde una superficie de 605.793 hectáreas (según Laboratorio SIG de PNN SMAC) distribuida en 5 municipios del sur del Meta.

Si bien es cierto que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena cuenta con aproximadamente 14 sitios de potencial turístico, a 2015, solamente Caño Cristales y el Mirador, están habilitados para realizar actividades turísticas (Senderismo, avistamiento de aves, toma fotográfica, baño facultativo o pasivo, baño recreativo, entre otras), ya que cuentan con una reglamentación específica para ellos.

Para acceder a estos 2 sitios ubicados en cercanía al casco urbano del municipio de la Macarena, se puede hacer vía aérea desde Villavicencio, Bogotá o Medellín, vía terrestre desde San Vicente del Caguán o vía fluvial desde San José del Guaviare.

Posteriormente, se realiza un recorrido (20 minutos) por el Río Guayabero y luego vía terrestre, se hace un recorrido de 8,4 kilómetros (a pie, en bicicleta o en carro).

III. NORMAS REGULATORIAS DE PARQUES

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "... Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Que la ley 99 de 1993 establece en el artículo primero los principios generales ambientales dentro de los cuales está el principio de precaución el cual establece que "la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"

Que igualmente el Decreto 622 de 1977 establecen en su artículo 30 y 31 una serie de Prohibiciones sobre las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas protegidas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que conforme a los procedimientos descritos en la ley 1333 de 2009 este despacho procederá a ordenar la apertura de la investigación dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de los señores, señoras y adolescentes antes relacionados.

Que atendiendo a lo anterior este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar la investigación, por incidir en el incumplimiento de la normatividad expuesta, de conformidad a los siguientes:

IV. HECHOS

PRIMERO: El día 28 de octubre de 2015 se allega a la DTOR por parte del Jefe de Unidad de Delitos contra el medio ambiente y Recursos Naturales, subintendente LUIS MARIO GALVIS BARBOSA informe especial de Policía cuyo radicado corresponde al No 7729/ SIJINGIDES-29.27 de fecha 28 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- que dentro del informe policial antes señalado se informa que el día 11 de octubre de 2015 la unidad investigativa de Delitos contra el ambiente y los recursos naturales, adscrita a la seccional de investigación criminal Meta, en compañía del Doctor IVAN PEREZ CARVAJAL Biólogo perteneciente a la FUDRA se ingresó al área de manejo especial de la Macarena (AMEM)

TERCERO.- que se refiere dentro del informe que el ingreso se realizó exactamente al distrito de Manejo Integrado Macarena Sur (DMI) zona de recuperación para preservación sur, sector de caño cristales, a fin de cumplir orden de policía judicial emanada por la fiscal 12 seccional de Villavicencio, consistente en verificar la veracidad de información de fuente humana y página del Facebook sobre la salida de unos vehículos a caño cristales jurisdicción del municipio de Macarena Meta del 9 al 12 de octubre de 2015, promocionada por la Agencia turística de razón social ZAFFARI META S.A.S.

CUARTO.- se refiere dentro del informe que luego de efectuar el recorrido a pie por el sector antes señalado se observó personas que se transportaban en caravana, vehículos tipo campero y cuatrimotos por una vía conocida como la trocha ganadera la cual conduce del municipio de la Macarena a Vista Hermosa Meta sobre las coordenadas geográficas No 02°15'49.18" W 73°14'24.62" distante aproximadamente a 100 mts del puente vehicular artesanal construido en madera, que cruza sobre la exótica y protegida fuente hídrica conocida como Caño Cristales.

QUINTO.- Que teniendo en cuenta la anterior situación, por parte de la policía se les sollicito a las personas que se transportaban en los rodantes antes señalados, que descendieran de los vehículos a fin de que se identificaran e informaran si contaban con los permisos de ingreso, ante lo cual todos coincidieron en señalar que eran Turistas provenientes de diferentes zonas del país y que habían efectuado un pago a una agencia de turismo representada por el señor ARGEMIRO CARRILLO quien pertenecía a la agencia de Turismo "ZAFFARI META S.A.S" y que el fin era visitar atractivos turísticos y ecológicos dentro del parque la Macarena.

SEXTO.- Que los turistas a que se refiere en el numeral anterior manifestaron que venían acompañados el señor ARGEMIRO CARRILLO quien se quedó con parte del grupo en "la casa hotel posada de David" el cual se encontraba bajo coordenadas NO 02°15'41.21" W 73°47'34.72", lugar que era administrado por una persona que respondía al nombre de Armando, por tanto se les sollicito que lo llamaran para que respondiera si contaba con los permisos de autoridad ambiental competente para poder desarrollar dicha actividad.

SEPTIMO.- Después de haberse llamado al guía el tour, aparece el señor quien se presenta como ARGEMIRO CARRILLO PARDO y quien se identificó con la c.c. 86.012.217 de Granada Meta y al indagarle por los permisos, para ingreso y desarrollo de actividades en dicho lugar este de manera nerviosa responde que no contaba con los permisos de autoridad ambiental para efectuar los recorridos en dicho lugar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el numeral 8 del artículo 31 se establece la prohibición de Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines y en su numeral 10 contempla la prohibición de: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente

Que las actividades configuradoras de una presunta infracción a las normas ambientales rectoras de los Parques Nacionales Naturales y dañosas al medio ambiente natural del área protegida parque Nacional Natural Sierra de la Macarena consisten en el ingreso al área del parque en horas distintas a las establecidas y tránsito con vehículos fuera del horario y rutas establecidos.

Que de conformidad con las actividades legalmente permitidas en las áreas de parques nacionales naturales y que han sido establecidas además por el código de recursos naturales y legislación complementaria sobre la materia se puede determinar que la conducta desplegada por los señores, señoras y adolescentes que a continuación se relacionan **JUAN CARLOS OLAYA RINCON**, C.c. 3.195.860 de Tausa Cundinamarca, **JHON WILMAR RINCON BALEN**, identificado con la C.c. 1.077.294.358 de Tausa Cundinamarca, **GONZALO AREVALO MONTES** C.c. No 11.337.511 de Zipaquirá Cundinamarca, **WILSON GUILLERMO VELANDIA TORRES**, C.c. No 79.754.490 de Bogotá, **STPHANY ZAPATA OCAMPO**, C.c. NO 1.128.274.782 de Medellín, **DANIEL STEVENS HERRERA VELANDIA**, c.c. No 1.075.677.884 de Zipaquirá, **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** C.c. No 19.499.248 de Bogotá, **CAMILO ANDRES ARRIETA CAYCEDO**, C.c. No 1.076.625.350 de Tabio, **DIANA MARIA HERNANDEZ SALAZAR**, C.c. No 30.232.799 de Manizales, **JULIAN CAMILO MORENO CARDENAS** C.c. No 7.128.091 de Villa de Leyva, **LUIS EDUARDO SOLANO ROA**, C.c. NO 86.008.959 de granada meta, **ARGEMIRO CARRILLO PARDO**, C.c. 86.012.217 de Granada, **ELIANA MARIA CARMONA DEL VALLE** C.c. No 43.107.684 de Bello Antioquia, **GILDARDO DE JESUS GARCIA CORREA**, C.c. No 3.572.512 de San Andres, **DIOGENES ARRIETA LORA**, c.c. 79.407.295 de Bogotá, **JUAN PABLO ARRIETA**, Menor de edad, **JOSE DUMAR HERNANDEZ RAMIREZ**, C.c. No 86.004.381 de granad Meta, **OLGA PATRICIA BAQUERO GARCIA**, C.c. No 40.402.369 de Villavicencio **DANNA GABRIELA CASAS BAQUERO**, menor de edad, **DAVID LEONARDO CASAS BAQUERO**, menor de edad, **OSCAR MAURICIO CASAS AVELLANEDA**, C.c. No 79.568.092 de Bogotá, **FRANK GIOVANNI CHAPARRO MORENO**, C.c. No 79.821.091, **MÓNICA MARIA VASQUEZ SANCHEZ**, C.C. No 32.299.746 de envigado, **ALEXANDER SOTO PATARROYO**, C.c. No 14.241.344 de ibague Tolima, **JUAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ**, C.c. No 80.778.135 de Bogotá, **MAIRA ALEJANDRA CASTRILLON RIOS**, C.c. No 1.121.884.883 de Villavicencio, **YORMAN PARDO MARTINEZ**, c.c. 1.120.375.668 de Granada Meta, dirección Calle 17 No 13.27 Barrio Centro Granada, teléfono 314 3117994, **JAIME ALONSO PARDO MEJIA**, C.c. No 86.002.836 de Granada, **PAUL STIVENS SANCHEZ MORENO** C.c. No 1.121.819.013 de Villavicencio Meta, **YANSE VIVIAN ARANGUEREN RUBIANO**, C.c. No 1.120.362.019 de granada Meta, **JEISSON STYVEN CHACON NAVARRO**, c.c. No 1.121.852.252 de Villavicencio, Dirección, **DIANA ALEJANDRA LINARES GONZALEZ**, c.c. No 1.121.871.745 de Villavicencio, **NESTOR EDUARDO AREVALO CASTAÑEDA** C.c. No 80.548.629, **DIEGO JOSE ZAMBRANO AREVALO**, C.c. No 80.071.178, **CAROL ANDREA SALCEDO SANTOS**, C.c. No 25.851.772 de Bogotá, **JUAN CARLOS URIBE ROBLEDO**.- C.c. No 10.271.780, y **MAURICIO PAEZ JIMENEZ**, C.c. No 79.567.748, no está permitidas por el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

Que con las acciones desplegadas por las personas antes señaladas se está en contravía de los lineamientos constitucionales y legales vigentes y se está alterando parcialmente el ecosistema del PNN Sierra de la Macarena.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 18 establece "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OCTAVO.- luego de informada la situación por parte del señor CARRILLO, la Policía solicita a todas las personas que descienda de los automotores a fin de informarles sobre el proceso que se encontraban realizando (orden de fiscalía para verificar hechos denunciados) y se concreta cual era la misión y se aclara que las labores adelantadas están dadas dentro del marco del artículo 337 del código penal que trata de la invasión de Área de especial importancia ecológica que es lo que se estaba investigando,

NOVENO.- se aclara por la policía judicial, a las personas (turistas) encontradas dentro el área de verificación que la agencia turística "ZAFFARI META S.A.S" con la que efectuaban el recorrido turístico no contaban con los permisos exigidos por autoridad ambiental competente, que por tal razón se procedería a tomar los datos personales de las personas que integraban la excursión.

DECIMO.- que efectuada la anterior aclaración y comentario la policía adelanta el arraigo de las personas que prestaban servicios durante el tour para la agencia de turismo de razón social "ZAFFARI META S.A.S"

DECIMO PRIMERO.- dentro de la individualización de las personas encargadas del tour se identificó de manera plena a las siguientes personas:

1. ARGEMIRO CARRILLO PARDO identificado con la C.c. No 86.012.217 expedida en granada Meta y quien tiene por lugar de residencia la Calle 27 A No 2-04 barrio Villa Unión Granada Meta, teléfono 3208832619.
2. LUIS EDUARDO SOLANO ROA alias "chaquira" identificado con la C.c. No 86.008.959 de granada Meta, quien refiere por residencia la Cra 13 No 10-22 barrio Belén en Granada Meta, teléfono 3108763220.
3. JOSE DUMAR HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con la C.c. NO 86.004.381 de Granada meta, dirección de residencia Cra 11 No 22-53 barrio Montoya Pava de Granada Meta, teléfono 3112079853
4. ARMANDO LOPEZ MARTINEZ (dueño posada de David) identificado con la C.c. No 17221.199 de la Macarena, lugar de residencia Posada de David Vereda Cachivera - La macarena, celular 320 6873304

DECIMO SEGUNDO.- que en la misma oportunidad se toman algunos datos de las personas (turistas) que allí se encontraban junto con datos de las automotores como se relaciona a continuación:

1. Vehículo Uno.- vehículo tipo campero, Marca Toyota, PLACA ODJ-866, Línea FZJ-73, Modelo 1995, cilindraje 4500, propietario FRIERI DEL CASTILLO SALVADOR C.c. No 73.157.992 Dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Como **CONDUCTOR**, JUAN CARLOS OLAYA RINCON, C.c. 3.195.860 de Tausa Cundinamarca, dirección -calle 4 No 32/17 Barrio Paso ancho Municipio de Zipaquirá, teléfono 3108002228
 - Como acompañante, JHON WILMAR RINCON BALLEEN, identificado con la C.c. 1.077.294.358 de Tausa Cundinamarca, Dirección Calle 4 No 32-17 Barrio Paso Ancho municipio de Zipaquirá, teléfono 310 8002228.
 - GONZALO AREVALO MONTES C.c. No 11.337.511 de Zipaquirá Cundinamarca, Calle 4 No 34-19 Barrio paso Ancho Zipaquirá, teléfono 315 3670988.
2. Vehículo dos.- Marca Toyota, placa GCM-471 línea prado sumo, modelo 2007, propietario MAGDA LUCIA BALAGUERA CAMARGO C.c. No 35.426.467, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Como **CONDUCTOR** WILSON GUILLERMO VELANDIA TORRES, C.c. No 79.754.490 de Bogotá, dirección Cra 10 No 14-57 barrio la Esmeralda Zipaquirá, teléfono 3118400606
 - Como acompañante STPHANY ZAPATA OCAMPO, C.c. NO 1.128.274.782 de Medellín, Dirección Calle 118 A No 11C-20 Santa Barbara Bogotá, Teléfono 312 7678401.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- DANIEL STEVENS HERRERA VELANDIA, c.c. No 1.075.677.884 de Zipaquirá, Dirección Cra 21 No 2-24 barrio Julio Caro Zipaquirá, teléfono 3105733443
- 3. Vehículo tres.- campero, Marca International, Placa EVI-356 , MODELO 1974 , PROPIETARIO FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Como CONDUCTOR.- FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA C.c. No 19.499.248 de Bogotá. Dirección dirección Calle 38 No 8-56 apartamento 203 Bogotá, teléfono 091 3230042
 - Como acompañante CAMILO ANDRES ARRIETA CAYCEDO, C.c. No 1.076.625.350 de Tabio, calle 38 No 8-56 apto 203 Bogotá y/o carrera 13 No 17-05 barrio centro de granada Meta, Teléfono 091 3230042
 - DIANA MARIA HERNANDEZ SALAZAR , C.c. No 30.232.799 de Manizales, dirección carrera 13 No 17-05 barrio centro de granada Meta teléfono 3208394597 /320338880
 - JULIAN CAMILO MORENO GARDENAS C.c. No 7.128.091 de Villa de Leyva Dirección Carrera 13 No 17-05 Barrio centro Granada Meta , teléfono 320 8394597.
- 4. Vehículo cuatro.- campero, Marca Toyota, placa AAB-162 modelo 1965, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Conductor LUIS EDUARDO SOLANO ROA , C.c. NO 86.008.959 de granada meta, dirección carrera 13 No 10-22 Barrio Belén Granada , teléfono 3108763220
 - Acompañante ARGEMIRO CARRILLO PARDO, C.c. 86.012.217 de Granada, dirección Calle 27ª No 2-04 Barrio Villa Unión Granada Meta , Teléfono 3208832619
 - ELIANA MARIA CARMONA DEL VALLE C.c. No 43.107.684 de Bello Antioquia Dirección Carrera 4ª No 53F-148 de Medellín , Teléfono 5786347 , celular 3136611900
 - GILDARDO DE JESUS GARCIA CORREA, C.C. No 3.572.512 de San Andres, Carrera 47 No 43-15 Itagüí Antioquia , teléfono 034 5978766
- 5. Vehículo cinco. Campero, marca Toyota FJ40, placa AJC 061, modelo 1974, propietario DIOGENES ARRIETA LORA, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Como Conductor: DIOGENES ARRIETA LORA, c.c. 79.407.295 de Bogotá, dirección Calle 119 No 70C-81, Barrio Niza de Bogotá, Teléfono 3508384346.
 - Acompañante JUAN PABLO ARRIETA , Menor de edad Dirección , Calle 119 No 70C-81, Barrio Niza de Bogotá, Teléfono 3508384346.
- 6. Vehículo seis.- Campero, marca Toyota, placas JYE 337 MODELO 1982, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Como Conductor: JOSE DUMAR HERNANDEZ RAMIREZ, C.c. No 86.004.381 de granad Meta, Carrera 11 No 22-53 barrio Montoya Granada Meta , teléfono 3112079853.
 - OLGA PATRICIA BAQUERO GARCIA, C.c. No 40.402.369 de Villavicencio Dirección Calle 7 A Bis No 79 C-23 apartamento 108 Bogotá , Teléfono 3005689402
 - DANNA GABRIELA CASAS BAQUERO , T.I. No 1.000.159.800 de Bogotá, menor de edad , Calle 7 A Bis No 79 C-23 apartamento 108 Bogotá , Teléfono 3005689402
 - DAVID LEONARDO CASAS BAQUERO , T.I. No 980625-59160 de Bogotá, menor de edad , Calle 7 A Bis No 79 C-23 apartamento 108 Bogotá , Teléfono 3005689402
 - OSCAR MAURICIO CASAS AVELLANEDA, C.c. No 79.568.092 de Bogotá, Calle 7 A Bis No 79 C-23 apartamento 108 Bogotá , Teléfono 3005689402
 - FRANK GIOVANNI CHAPARRO MORENO, C.c. No 79.821.091, dirección Calle 2 con carrera 79ª-35 Barrio Belén Medellín Antioquia, teléfono 3105052829
 - MÓNICA MARIA VASQUEZ SANCHEZ, C.C. No 32.299.746 de envigado , Dirección Calle 48 Sur F No 39B-314 Barrio Loma de Barro , envigado Antioquia, Teléfono 301 6534012
 - ALEXANDER SOTO PATARROYO, C.c. No 14.241.344 De Ibagué Tolima, dirección Calle 19 No 14-95 Barrio Calambedo , de Ibagué Tolima, Teléfono 315 468277

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Vehículo siete.- TIPO CUATRIMOTO, Marca CFMOTO, placa STZ-58D, modelo 2015, propietario JUAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Como Conductor JUAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ, C.c. No 80.778.135 de Bogotá, dirección calle 25 No 13-34 apto 303 edificio tucan de Granada Meta, Teléfono 3124788591 (quien iba acompañado de la esposa quien es la señora que a continuación se relaciona)
 - MAIRA ALEJANDRA CASTRILLON RIOS, C.c. No 1.121.884.883 de Villavicencio, calle 25 No 13-34 apto 303 edificio tucan de Granada Meta, Teléfono 3124788591
8. Vehículo ocho.- TIPO CUATRIMOTO Marca BRP/CAN AM, PLCA. FUU-44D, Modelo 2013, propietario YORMAN PARDO MARTINEZ dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Conductor: YORMAN PARDO MARTINEZ, c.c. 1.120.375.668 de Granada Meta, dirección Calle 17 No 13.27 Barrio Centro Granada, teléfono 314 3117994
 - JAIME ALONSO PARDO MEJIA, C.c. No 86.002.836 de Granada, Dirección Calle 17 No 13.27 Barrio. Centro Granada, teléfono 314 3117994
9. Vehículo nueve.- TIPO CUATRIMOTO, Marca CF MOTO placa CVY-92D, modelo 2013, propietario ERNERY CASTRILLON GUTIERREZ, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Conductor: PAUL STIVENS SANCHEZ MORENO C.c. No 1.121.819.013 de Villavicencio Meta, Dirección Carrera 13 No 18-27 Barrio Centro, Granada Meta, Teléfono 3138095333
 - YANSE VIVIAN ARANGUEREN RUBIANO, C.c. No 1.120.362.019 de granada Meta, Dirección Carrera 13 No 18-27 Barrio centro Granada Meta, teléfono 3138095333
10. Vehículo diez.- TIPO CUATRIMOTO, sin placa, marca Jhon Deere, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Conductor: JEISSON STYVEN CHACON NAVARRO, c.c. No 1.121.852.252 de Villavicencio, Dirección Conjunto residencial Bosques II granada Meta Cada D-11, Teléfono 3204792061
 - DIANA ALEJANDRA LINARES GONZALEZ, c.c. No 1.121.871.745 de Villavicencio, Dirección Conjunto residencial Bosques II granada Meta Cada D-11, Teléfono 3204792061
11. Vehículo Once.- TIPO CUATRIMOTO, Marca POLARIS, placa OII-83D, MODELO 2014, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - Conductor NESTOR EDUARDO AREVALO C.c. No 80.548.629, dirección No aporta
 - DIEGO JOSE ZAMBRANO AREVALO, C.c. No 80.071.178, dirección No aporta
 - CAROLANDREA SALCEDO SANTOS, C.c. No 25.851.772 de Bogotá, dirección No aporta.
12. Vehículo doce.- TIPO CUATRIMOTO, marca Polaris, sin mas datos, dentro de este vehículo se transportaban las siguientes personas:
 - JUAN CARLOS URIBE ROBLEDO.- C.c, No 10.271.780, Teléfono 3104220709, calle 124 No 20-36 bogota
 - MAURICIO PAEZ JIMENEZ, C.c. No 79.567.748, dirección Calle 127 E Bis No 7ª-37 apartamento 603 Barrio Villa Suiza Bogotá, teléfono 3104885702.

DECIMO TERCERO.- Que refieren dentro del informe policial, que la agencia ZAFFARI META S.A.S ha ingresado en varias ocasiones al PNN sierra e la Macarena, situación que se ha observado en la cuenta de Facebook de la agencia en sus publicaciones, en donde ofrece planes turísticos a Caño cristales sin contar con los permisos de las autoridades ambientales para esta actividad, igualmente como paquete turístico a promocionado a caño canoas, el cual no se encuentran como atractivo turístico legalmente.

DECIMO CUARTO.- Que a través de oficio con radicado 20157020004431 el director de la territorial Orinoquia de PNN, el día 4/11/2015, solicita al subintendente GALVIS BARBOSA informe si los presuntos infractores ingresaron a caño cristales por la vía ilegal que de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vistahermosa conduce al Municipio de la Macarena denominada Trocha ganadera, la cual atraviesa el PNN sierra de la Macarena a fin de poder tener competencia para dar inicio a las acciones administrativas. Sancionatorias a que haya lugar en concordancia con la ley 1333 de 2009.

DECIMO QUINTO.- Que a través de oficio S-2016-0332/SIJIN -GIDES-26 de fecha 8 de febrero de 2016 se responde a la DTOR por parte del subintendente GALVIS BARBOSA informando que dentro de la entrevista realizada a YENSEN VIVIAN ARANGUREN RUBIANO, JUNA CAMILO GARCIA RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA CASTRILLON Y JAIMA ALONSO PARDO MEJIA, estos referenciaron que adquirieron un plan turístico con la agencia ZAFFARI S.A.S. con quienes ingresaron por la vía conocida como trocha ganadera o vía Vista hermosa-La Macarena la cual atraviesa el PNN Sierra de la Macarena.

DECIMO SEXTO.- que dada la referencia de los hechos y la especificidad del informe policial de individualización y arraigo de las diferentes personas encontradas en el área e PNN sierra de la Macarena y dado que existe prueba formal de que se ingreso sin los permisos necesarios dentro del área protegida, el Director Territorial Orinoquia de acuerdo a sus facultades;

V. DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Investigación sancionatoria en contra de los Señores, señoras y adolescentes **JUAN CARLOS OLAYA RINCON**, C.c. 3.195.860 de Tausa Cundinamarca, **JHON WILMAR RINCON BALLEEN**, identificado con la C.c. 1.077.294.358 de Tausa Cundinamarca, **GONZALO AREVALO MONTES** C.c. No 11.337.511 de Zipaquirá Cundinamarca, **WILSON GUILLERMO VELANDIA TORRES**, C.c. No 79.754.490 de Bogotá, **STPHANY ZAPATA OCAMPO**, C.c. NO 1.128.274.782 de Medellín, **DANIEL STEVENS HERRERA VELANDIA**, c.c. No 1.075.677.884 de Zipaquirá, **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** C.c. No 19.499.248 de Bogotá, **CAMILO ANDRES ARRIETA CAYCEDO**, C.c. No 1.076.625.350 de Tabio, **DIANA MARIA HERNANDEZ SALAZAR**, C.c. No 30.232.799 de Manizales, **JULIAN CAMILO MORENO CARDENAS** C.c. No 7.128.091 de Villa de Leyva, **LUIS EDUARDO SOLANO ROA**, C.c. NO 86.008.959 de granada meta, **ARGEMIRO CARRILLO PARDO**, C.c. 86.012.217 de Granada, **ELIANA MARIA CARMONA DEL VALLE** C.c. No 43.107.684 de Bello Antioquia, **GILDARDO DE JESUS GARCIA CORREA**, C.c. No 3.572.512 de San Andres, **DIOGENES ARRIETA LORA**, c.c 79.407.295 de Bogotá, **JUAN PABLO ARRIETA**, Menor de edad, **JOSE DUMAR HERNANDEZ RAMIREZ**, C.c. No 86.004.381 de granad Meta, **OLGA PATRICIA BAQUERO GARCIA**, C.c. No 40.402.369 de Villavicencio **DANNA GABRIELA CASAS BAQUERO**, menor de edad, **DAVID LEONARDO CASAS BAQUERO**, menor de edad, **OSCAR MAURICIO CASAS AVELLANEDA**, C.c. No 79.568.092 de Bogotá, **FRANK GIOVANNI CHAPARRO MORENO**, C.c. No 79.821.091, **MÓNICA MARIA VASQUEZ SANCHEZ**, C.C. No 32.299.746 de envigado, **ALEXANDER SOTO PATARROYO**, C.c. No 14.241.344 de ibague Tolima, **JUAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ**, C.c. No 80.778.135 de Bogotá, **MAIRA ALEJANDRA CASTRILLON RIOS**, C.c. No 1.121.884.883 de Villavicencio, **YORMAN PARDO MARTINEZ**, c.c. 1.120.375.668 de Granada Meta, dirección Calle 17 No 13.27 Barrio Centro Granada, teléfono 314 3117994, **JAIME ALONSO PARDO MEJIA**, C.c. No 86.002.836 de Granada, **PAUL STIVENS SANCHEZ MORENO** C.c. No 1.121.819.013 de Villavicencio Meta, **YANSE VIVIAN ARANGUREN RUBIANO**, C.c. No 1.120.362.019 de granada Meta, **JEISSON STYVEN CHACON NAVARRO**, c.c. No 1.121.852.252 de Villavicencio, Dirección, **DIANA ALEJANDRA LINARES GONZALEZ**, c.c. No 1.121.871.745 de Villavicencio, **NESTOR EDUARDO AREVALO** C.c. No 80.548.629, **DIEGO JOSE ZAMBRANO AREVALO**, C.c. No 80.071.178, **CAROL ANDREA SALCEDO SANTOS**, C.c. No 25.851.772 de Bogotá, **JUAN CARLOS URIBE ROBLEDO**.- C.c. No 10.271.780, y **MAURICIO PAEZ JIMENEZ**, C.c. No 79.567.748, por los hechos acontecidos el día 11 de octubre de 2015 en jurisdicción del PNN Sierra de la Macarena en las coordenadas geográficas No 02°15'49.18" W 73°14'24.62", y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este acto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los señores, señoras y adolescentes **JUAN CARLOS OLAYA RINCON**, C.c. 3.195.860 de Tausa Cundinamarca, **JHON WILMAR RINCON BALEN**, identificado con la C.c. 1.077.294.358 de Tausa Cundinamarca, **GONZALO AREVALO MONTES** C.c. No 11.337.511 de Zipaquirá Cundinamarca, **WILSON GUILLERMO VELANDIA TORRES**, C.c. No 79.754.490 de Bogotá, **STPHANY ZAPATA OCAMPO**, C.c. NO 1.128.274.782 de Medellín, **DANIEL STEVENS HERRERA VELANDIA**, c.c. No 1.075.677.884 de Zipaquirá, **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** C.c. No 19.499.248 de Bogotá, **CAMILO ANDRES ARRIETA CAYCEDO**, C.c. No 1.076.625.350 de Tabio, **DIANA MARIA HERNANDEZ SALAZAR**, C.c. No 30.232.799 de Manizales, **JULIAN CAMILO MORENO CARDENAS** C.c. No 7.128.091 de Villa de Leyva, **LUIS EDUARDO SOLANO ROA**, C.c. NO 86.008.959 de granada meta, **ARGEMIRO CARRILLO PARDO**, C.c. 86.012.217 de Granada, **ELIANA MARIA CARMONA DEL VALLE** C.c. No 43.107.684 de Bello Antioquia, **GILDARDO DE JESUS GARCIA CORREA**, C.c. No 3.572.512 de San Andres, **DIÓGENES ARRIETA LORA**, c.c. 79.407.295 de Bogotá, **JUAN PABLO ARRIETA**, Menor de edad, **JOSE DUMAR HERNANDEZ RAMIREZ**, C.c. No 86.004.381 de granad Meta, **OLGA PATRICIA BAQUERO GARCIA**, C.c. No 40.402.369 de Villavicencio **DANNA GABRIELA CASAS BAQUERO**, menor de edad, **DAVID LEONARDO CASAS BAQUERO**, menor de edad, **OSCAR MAURICIO CASAS AVELLANEDA**, C.c. No 79.568.092 de Bogotá, **FRANK GIOVANNI CHAPARRO MORENO**, C.c. No 79.821.091, **MÓNICA MARIA VASQUEZ SANCHEZ**, C.C. No 32.299.746 de envigado, **ALEXANDER SOTO PATARROYO**, C.c. No 14.241.344 de ibague Tolima, **JUAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ**, C.c. No 80.778.135 de Bogotá, **MAIRA ALEJANDRA CASTRILLON RIOS**, C.c. No 1.121.884.883 de Villavicencio, **YORMAN PARDO MARTINEZ**, c.c. 1.120.375.668 de Granada Meta, dirección Calle 17 No 13.27 Barrio Centro Granada, teléfono 314 3117994, **JAIME ALONSO PARDO MEJIA**, C.c. No 86.002.836 de Granada, **PAUL STIVENS SANCHEZ MORENO** C.c. No 1.121.819.013 de Villavicencio Meta, **YANSE VIVIAN ARANGUEREN RUBIANO**, C.c. No 1.120.362.019 de granada Meta, **JEISSON STYVEN CHACON NAVARRO**, c.c. No 1.121.852.252 de Villavicencio, Dirección, **DIANA ALEJANDRA LINARES GONZALEZ**, c.c. No 1.121.871.745 de Villavicencio, **NESTOR EDUARDO AREVALO** C.c. No 80.548.629, **DIEGO JOSE ZAMBRANO AREVALO**, C.c. No 80.071.178, **CAROL ANDREA SALCEDO SANTOS**, C.c. No 25.851.772 de Bogotá, **JUAN CARLOS URIBE ROBLEDO**.- C.c. No 10.271.780, y **MAURICIO PAEZ JIMENEZ**, C.c. No 79.567.748,, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO: COMISIONAR al Jefe del PNN sierra de la Macarena con el fin de que realice la notificación del presente Acto Administrativo a las personas que se encuentren en el municipio de granada meta, acorde al detalle relacionada en las direcciones adjuntas dentro de los hechos objeto de investigación.

ARTICULO TERCERO-TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO-ENVIAR copia de la presente actuación a la Fiscalía General la Nación (Unidad de Delitos Ambientales), a la Procuraduría General de la Nación (asuntos agrarios y ambientales).

ARTICULO QUINTO-PUBLICAR el presente auto en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe policial No 7729/SIJIN-GIDES-29.27 de fecha 18 de octubre de 2015 suscrito por el subintendente LUIS MARIO GALVIS BARBOSA, Jefe de Unidad Delitos contra el Medio ambiente y los Recursos Naturales el cual consta de 10 folios
- Oficio S-2016-0332/SIJIN-GIDES-29 de fecha 8 de enero de 2016 (1 FOLIO)

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR al jefe del área protegida la elaboración de un informe técnico inicial en el que se analice la información que reposa en el expediente concerniente a identificar si existen afectación y/o infracción a la normatividad ambiental, informe que se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá allegar al expediente DTOR 002/2016 PNN SIERRA DE LA MACARENA dentro de los 30 días calendarios siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- CITAR al señor ARGEMIRO CARRILLO PARDO identificado con la c.c. No 86.012.217 de Granada Meta, para que se presente en las instalaciones de la DTOR a fin de que rinda versión libre sobre los hechos materia de investigación, previa citación efectuada por este despacho en el que se indique lugar, fecha y hora de la diligencia con el fin de aclarar lo sucedido el día en que fue encontrado en flagrancia por la policía en el área del PNN Sierra de la Macarena junto con otras personas, sin contar con el permiso de ingreso.

ARTICULO NOVENO.- PRACTICAR las pruebas que se estimen necesarias y conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la norma sobre protección ambiental de las áreas de sistema nacional de parques nacionales naturales.

ARTICULO DECIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los

15 MAR 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia